



18° CONCURSO: **EN LÍNEA**

Subsidio para la adquisición de Tierras por Indígenas.

BASES REGLAMENTARIAS

I.- NORMAS.

ARTÍCULO 1.

Las presentes Bases Reglamentarias, establecen las normas específicas que regularán el **"18° Concurso; Subsidio para la Adquisición de Tierras por Indígenas"** establecido en el artículo 20 letra a) de la Ley N° 19.253, Decreto Supremo N° 395 de fecha 24 de noviembre del año 1993, modificado por el D.S N° 174 de fecha 16 de febrero de 2005, ambos del MIDEPLAN, hoy Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

En las presentes bases se señalan las formalidades y requisitos de postulación, etapas y plazos en que se desarrollará el Concurso, el mecanismo de determinación de puntaje para la asignación del subsidio, los montos del beneficio, las causales de su caducidad, modo de otorgamiento, tipo de asistencia a la compra, las modalidades de supervisión de su uso y aprovechamiento.

El objetivo del presente concurso es otorgar subsidios para la adquisición de tierras por personas, comunidades indígenas o una parte de éstas cuando la superficie de las tierras de la respectiva comunidad sea insuficiente, previa aprobación de la Corporación.

ARTÍCULO 2.

En virtud del artículo 20 letra a) de la Ley N° 19.253 y del artículo 2 letra b) del Decreto Supremo N° 395, las postulaciones podrán realizarse sólo en una de las siguientes modalidades:

- a) **Personas naturales indígenas:** Se entenderá por "personas naturales indígenas", la persona individual indígena que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 2° de la Ley N° 19.253.
- b) **Comunidades Indígenas:** Se entenderá por "**Comunidades Indígenas**", a aquellas organizaciones constituidas como tales en conformidad a lo dispuesto

en los artículos 9 y siguientes de la Ley N° 19.253, con su directiva vigente al momento de su postulación.

- c) **Parte de Comunidad indígena:** Se entenderá por "**Parte de Comunidad Indígena**" a dos o más socios de una misma comunidad indígena vigente al momento de la postulación constituida de acuerdo a lo establecido en los artículos 9° y siguientes de la Ley N° 19.253. La calidad de socios vigentes se verificará en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de la CONADI.

II. DE LAS ETAPAS Y PLAZOS.

ARTÍCULO 3.

Las etapas y plazos en los que se desarrollará el subsidio, serán los siguientes:

Fecha y lugares de difusión: La difusión del llamado al concurso se realizará a través de la página web de la CONADI y/o mediante la prensa escrita y/o radial y/o redes sociales oficiales de la Corporación, **desde el 21 de diciembre de 2020** hasta el cierre de las postulaciones.

Fecha y lugares de información y obtención de Bases: Las bases, así como la información a los interesados, podrán ser descargadas a través de la página web de la CONADI: www.conadi.gob.cl, desde el **21 de diciembre de 2020** al cierre de las postulaciones. La entrega de información se realizará también en las siguientes oficinas de CONADI:

OFICINA	DIRECCIÓN
Dirección Regional Arica:	Arturo Gallo N°820
Subdirección Nacional Norte Iquique:	Ramírez N°1067
Oficina Calama:	Calle Abaroa N°1990
Oficina Santiago:	Avenida Salvador N°379 Providencia
Oficina Isla de Pascua:	Avenida Atemu Tekena s/n



Dirección Regional Cañete:	Uribe N°337
Subdirección Nacional CONADI Temuco:	Vicuña Mackenna N°290
Dirección Regional Valdivia:	Vicente Pérez Rosales N°860-B
Dirección Regional Osorno:	García Hurtado N°1043
Oficina Punta Arenas:	Calle Libertador Bdo. O'Higgins N°631
Oficina Enlace Putre:	Arturo Prat N° 351
Oficina Enlace Pozo Almonte:	Calle Libertad N° 812
Oficina Enlace Copiapó:	Los Carrera N° 599
Oficina Enlace Coyhaique	Riquelme N° 147
Oficina Enlace Panguipulli:	M. Rodríguez N° 205
Oficina Enlace Lago Ranco:	Santiago N° 427
Oficina Enlace La Unión:	Letelier S/N
Oficina Enlace Castro:	Ramírez N° 429

Fecha y lugares de postulación. La apertura de postulaciones comenzará el día **lunes 28 de diciembre de 2020 a las 00:00 horas, hasta el día viernes 29 de enero de 2021 a las 23:59 horas** y se realizará exclusivamente mediante plataforma electrónica a la cual se podrá acceder a través de la página web de la Corporación : <http://www.conadi.gob.cl/gobiernotransparente/transparencia/Concursos/Concursos.html> específicamente en el link de **"18° Concurso, Subsidio para la adquisición de Tierras por Indígenas"**.

Quienes realicen la postulación, deberán acceder mediante uso de **"Clave Única"**. La **Clave Única** es un sistema que permite realizar trámites en línea que requieren ser ejecutados sólo por el titular y que es administrada por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Fecha y sistema de comunicación de asignaciones de subsidios: Los resultados del concurso serán comunicados en la página web institucional, con acceso a los postulantes mediante uso de clave única, el día **lunes 26 de abril de 2021, plazo prorrogable por razones de buen servicio y/o fuerza mayor.**

Fecha y lugar de información para el uso del subsidio: Desde la comunicación de los resultados en las oficinas y Unidades Operativas, de conformidad al cuadro de direcciones indicado anteriormente.

Fecha de emisión del certificado del Subsidio: Asignado los subsidios, la CONADI procederá a extender a los beneficiarios un certificado de subsidio para la adquisición de tierras, instrumento que deberá contener entre otros, nombre del beneficiado, localidad o comunidad en que habita, monto del subsidio, período de vigencia, restricciones y obligaciones para el uso del subsidio.

III. REQUISITOS PARA PARTICIPAR DEL CONCURSO.

ARTÍCULO 4.

Podrán postular al presente concurso todos aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.-Postular como Persona Natural Indígena, Comunidad Indígena o Parte de una Comunidad Indígena.
- 2.-Cada persona podrá postular solo una vez al presente concurso y bajo una sola modalidad de postulación; sea como postulación individual, Comunidad Indígena o Parte de una Comunidad Indígena.
- 3.-Para efectos de postulaciones en la modalidad de Comunidad Indígena (**todos los socios que conforman la comunidad**), deberán, además, contar con sus directivas y socios vigentes en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de la CONADI al momento de efectuar la postulación. En el caso de postulaciones como Parte de Comunidad Indígena, los socios que postulan deberán encontrarse inscritos en el registro nacional de comunidades y asociaciones indígenas a la fecha de postulación.
- 4.-Postulaciones tanto Individuales como Comunitarias, o Parte de Comunidad Indígena, cuyos beneficiarios se encuentren en un estado de tenencia de tierras en condición de "insuficiente", por lo cual se considerará el concepto de Hectárea de Riego Básico (HRB), establecidas en el artículo 13 de la ley 18.910, de 1990 Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP).

Se entenderá que el grupo familiar tiene tierras insuficientes, cuando se determine que posee **menos de 0,3 Hectáreas de Riego Básico (HRB)**, por cada uno de sus integrantes, lo que será revisado por la CONADI a partir de la información aportada por los propios postulantes.

IV. INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA POSTULACIÓN.

ARTÍCULO 5.

La postulación al presente Concurso se presentará única y exclusivamente mediante sistema electrónico, según **"Manual de postulación en línea, anexo N°2"**, adjunto a las presentes bases. Al momento de ingresar y enviar la postulación, se remitirá un comprobante digital al correo electrónico del postulante.



ARTÍCULO 6.

Antecedentes específicos de postulación:

A.- Postulación Individual.

N°	Documento	Observación
1	Copia de Certificado de Calidad Indígena cuando el documento no se encuentre disponible en base de datos de CONADI.	Podrá ser revisado a través de la página web de CONADI en el siguiente link: https://sistemas.conadi.cl/consultar_calidad_indigena.html
2	Comprobante de ahorro: Cartola, colilla, libreta de ahorro u otros documentos que acrediten el monto de ahorro indicado por el/la postulante contenido en cuenta bancaria u otra institución financiera o de ahorro. Estos antecedentes deberán identificar claramente al postulante (nombre y primer apellido completo o R.U.T completo). Además, dicho monto, deberá encontrarse actualizado entre la fecha de inicio de difusión y la fecha de cierre de postulaciones , ambas inclusive, establecidas en las presentes Bases de Concurso. No se considerará como comprobantes válidos: comprobante de ahorro para la vivienda, cuentas de ahorro bipersonales, instrumentos de ahorro previsional voluntario (APV) y/o fondos mutuos.	Este antecedente será requisito para el caso que ingrese aporte propio en el sistema electrónico de postulación. El monto del ahorro a evaluar por CONADI, así como la fecha de actualización del "comprobante de ahorro" , será la que corresponda al "saldo disponible" . Solo se considerará la "fecha de emisión del comprobante" , si el tipo de documento adjunto no presenta otras opciones.
3	Copia simple de inscripción de dominio del/los bien/es raíces rurales declarados en el sistema de postulación, con certificación de vigencia, que posean los integrantes del grupo familiar (según Registro Social de Hogares a la fecha de evaluación), a excepción de los adquiridos a través del Fondo de Tierras y Aguas Indígenas de la CONADI. Se excluyen los inmuebles en que el postulante o integrantes de su grupo familiar, sean dueños solo de acciones y derechos provenientes de una sucesión por causa de muerte. Además, se excluyen aquellos inmuebles adquiridos mediante la aplicación del Artículo 20, letras a) y b) de la Ley 19.253, cuyos títulos de dominio estén inscritos a nombre exclusivo de la Comunidad Indígena respectiva.	Para todos los efectos se entenderá por predios rurales: "los inmuebles destinados a la actividad agrícola, ganadera o forestal ubicados fuera de los límites urbanos" . Dicha destinación, podrá ser revisada por los postulantes en los respectivos certificados de avalúo fiscal emitidos por el Servicio de Impuestos Internos. El sistema solicitará la individualización de él/ o los predios, indicando en el caso respectivo: Nombre completo propietario (todos los nombres y todos los apellidos), Fojas, Número y año de inscripción, el Rol de avalúo del Servicio de Impuestos Internos, y la respectiva superficie y si éstos inmuebles fueron adquiridos con cargo al Fondo de Tierras y Aguas Indígenas de la CONADI, para postulantes que hayan sido beneficiados con compras por aplicación del Artículo 20 letras a) y b) de la ley 19.253; tanto en la modalidad de compra individual o en copropiedad.
4	Certificado de Avalúo Fiscal del/los bien/es raíces rurales declarados, con clasificación de uso de suelo.	Certificado de Avalúo Fiscal del/los bien/es raíces rurales declarados, con clasificación de uso de suelo , será requisito salvo en la región de Magallanes y Aysén. En estas regiones se deberá presentar Certificado de avalúo fiscal simple.



B.- Postulación de Parte de Comunidad Indígena:

El grupo de socios a postular en esta modalidad, deberá adjuntar los mismos documentos solicitados para postulantes individuales y sus requisitos específicos indicados en cuadro anterior **para cada uno de los socios postulantes** y además, deberán adjuntar **un mandato** ante Notario Público, Secretario Municipal u Oficial del Registro Civil, con nombre completo (todos los nombres y todos los apellidos), R.U.T y firma de todos los socios que postulan. Junto a ello, deberán designar a uno/a de los socio/a postulante, como representante de la Parte de Comunidad Indígena, quien realizará la postulación al sistema electrónico en esta modalidad.

Dicha representación será mantenida durante la ejecución del subsidio para aquellas partes de Comunidades Indígenas que resulten beneficiadas.

Además, el Mandato deberá indicar que los socios/as postulantes en la modalidad de parte de Comunidad Indígena declaran conocer y aceptar las Bases Reglamentarias del presente **18° Concurso, Subsidio para la adquisición de tierras.**

Un formato de Mandato poder se adjunta a las presentes bases como **Anexo 1.**



C.- Postulación Comunitaria:

El/la presidente/a de la Comunidad Indígena deberá adjuntar los siguientes documentos:

Nº	Documento	Observación
1	Comprobante de ahorro: Cartola, colilla, libreta de ahorro u otros documentos que acrediten el monto de ahorro indicado por el/la postulante contenido en cuenta bancaria u otra institución financiera o de ahorro a nombre de la Comunidad Indígena . Además, dicho monto, deberá encontrarse actualizado entre la fecha de inicio de difusión y la fecha de cierre de postulaciones , ambas inclusive, establecidas en las presentes Bases de Concurso. Se excluye comprobante de ahorro para la vivienda, cuentas de ahorro bipersonales, instrumentos de ahorro previsional voluntario (APV) y/o fondos mutuos.	<p>Este antecedente será requisito para el caso que ingrese aporte propio en el sistema electrónico de postulación.</p> <p>El monto del ahorro a evaluar por CONADI así como la fecha de actualización del "comprobante de ahorro", será la que corresponda al "saldo disponible". Solo se considerará la "fecha de emisión del comprobante", si el tipo de documento adjunto no presenta otras opciones.</p>
2	Copia simple de inscripción de dominio del/los bien/es raíces rurales declarados en el sistema, con certificación de vigencia, a nombre de la Comunidad Indígena , adquiridos con recursos propios o con cargo al Fondo de Tierras y Aguas Indígenas de la CONADI; beneficiados con compra de predios a través del Artículo 20 letras a) y b) de la ley 19.253; bajo la modalidad de comunidad indígena, así como en copropiedad, sólo cuando la comunidad indígena sea parte de ésta copropiedad.	<p>Para todos los efectos se entenderá por predios rurales: "los inmuebles destinados a la actividad agrícola, ganadera o forestal ubicados fuera de los límites urbanos".</p> <p>Dicha destinación, podrá ser revisada por los postulantes en los respectivos certificados de avalúo fiscal emitidos por el Servicio de Impuestos Internos.</p> <p>El sistema solicitará la individualización de él/ o los predios, indicando en el caso respectivo: Nombre Propietario, Fojas, Nº y año de inscripción, el Rol de avalúo del Servicio de Impuestos Internos, y la respectiva superficie y si éstos inmuebles fueron adquiridos con cargo al Fondo de Tierras y Aguas Indígenas de la CONADI, para postulantes que hayan sido beneficiados con compras por aplicación del Artículo 20 letras a) y b) de la ley 19.253; tanto en la modalidad de compra individual o en copropiedad.</p>
3	Certificado de Avalúo Fiscal del/los bien/es raíces rurales declarados, con clasificación de uso de suelo.	<p>El certificado de avalúo con clasificación de uso de suelos, será requisito salvo en la región de Magallanes y Aysén. En estas regiones se deberá presentar Certificado de avalúo fiscal simple.</p>
4	Copia de acta de Asamblea Extraordinaria que apruebe la modalidad de postulación comunitaria al 18° Concurso, Subsidio para la adquisición de tierras.	<p>Acta de asamblea realizada de conformidad a los requisitos establecidos en los respectivos estatutos de la comunidad.</p>



ARTÍCULO 7.

Cuando un/a postulante individual, de Comunidad Indígena o de Parte de Comunidad Indígena, no adjunte alguno de los requisitos señalados, o éstos presenten errores, omisiones, correcciones y/o información enmendada; documentación mal cargada al sistema electrónico de postulación (datos ilegibles, cortados, o que no correspondan a lo solicitado) se eliminará la postulación completa según corresponda y se declarará su inadmisibilidad por parte del comité conformado para tal efecto.

V. DEL MONTO DEL SUBSIDIO.

ARTÍCULO 8.

El Director Nacional de la CONADI, resolverá sobre el monto y los beneficiarios del subsidio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º letra e) del D.S. Nº 395; esto es: **“determinado en el presupuesto del Fondo para Tierras y Aguas Indígenas el monto total que se utilizará para todos los subsidios, el Director de la CONADI, resolverá el monto y los beneficiarios de cada subsidio”.**

El monto del subsidio será otorgado a los beneficiarios sin cargo de restitución y deberán ser destinados únicamente a la adquisición de tierras. Los costos directos e indirectos asociados a la preparación y presentación de las postulaciones, serán de cargo del postulante.

En virtud de la disponibilidad presupuestaria existente, el monto a adjudicar será de hasta \$25.000.000 (veinticinco millones de pesos) por persona adjudicada en la modalidad individual o por socio en las modalidades de Comunidad Indígena o Parte de Comunidad Indígena equivalentes al valor de la U.T.M al momento de la adjudicación. El monto máximo del subsidio al que podrá postular una comunidad indígena o parte de comunidad indígena no podrá superar los \$500.000.000 (quinientos millones de pesos).

Se podrá disponer de aquellos recursos del presente Concurso, que por cualquier circunstancia quedasen disponibles para ser reasignados.

VI. DE LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE.

ARTÍCULO 9.

La asignación de puntaje se realizará de acuerdo con lo establecido en la letra a) del artículo 20 de la Ley Nº 19.253 y en letra d) del artículo 2º del Decreto Supremo Nº395, que regula el Fondo de Tierras y Aguas Indígenas y se configurará con la ponderación, en iguales condiciones de acuerdo a los siguientes factores:

- 1.- Ahorro previo.
- 2.- Situación socioeconómica.
- 3.- Grupo familiar.

Los antecedentes para evaluar la **“Situación socioeconómica”** y **“Grupo familiar”** del postulante, se solicitarán directamente al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la plataforma **“Registro Social de Hogares”** a su cargo.

El Registro Social de Hogares (RSH), es una base de datos que proporciona información de caracterización del hogar y de todos sus integrantes.

Será responsabilidad única y exclusiva del/los postulante/s, contar con sus antecedentes actualizados a la fecha de la evaluación de las postulaciones en el Registro Social de Hogares.

En el caso de las comunidades existirán, además, los siguientes factores:

- 1.- Antigüedad y
- 2.- Número de asociados.

Para los efectos del presente concurso, se entenderá por:

a) Ahorro previo; referido al depósito en dinero, en una cuenta bancaria u otra institución de ahorro, excluyendo la libreta de ahorro para la vivienda. El ahorro se entenderá como un complemento al subsidio, es decir, formará parte de los recursos a pagar como precio de la compraventa del inmueble que se adquiera.

Para las postulaciones individuales, se asignará puntaje según la siguiente tabla:

Monto (\$)	Puntaje
0	0
1 a 29.999	100
De 30.000 a 34.999	150
De 35.000 a 39.999	200
De 40.000 a 44.999	250
De 45.000 a 49.999	300
De 50.000 y más	350

Para las postulaciones de Comunidades Indígenas y Parte de Comunidades; el puntaje se determinará por la sumatoria del ahorro de cada postulante (Parte de Comunidad Indígena) y del ahorro comunitario para Comunidades



Indígenas, dividido en ambos casos por el número de socios que conforman la postulación.

b) Situación socioeconómica; será determinada a partir de las siguientes variables: el tramo según Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, zona de residencia y si ha sido beneficiario de compras de predios por el FTAI (Fondo de Tierras y Aguas indígenas de la CONADI) de acuerdo a la siguiente ponderación:

Variable	Sub Ponderación %
Tramo según Registro Social de Hogares.	55
Zona (rural / urbana)	20
Con o sin compra de predio mediante FTAI	25

El puntaje para las postulaciones de personas naturales, se regirán por los siguientes rangos para cada variable:

1. Tramo según Registro Social de Hogares.

Tramo	Puntaje
0% al 40%	350
41% al 50%	250
51% al 60%	200
61% al 70%	150
71% al 80%	100
81% al 100%	50
Sin Registro Social de Hogares	0

2.- Zona de Residencia rural o urbana.

Zona de Residencia	Puntaje
Rural	350
Urbano	200
Sin Registro Social de Hogares	0

3.- Con o sin compra de predio a través del Fondo de Tierras y Aguas Indígenas.

Beneficiario o Asignatario del Fondo de Tierras y Aguas Indígenas.	Puntaje
Con compra de predio (s)	0
Sin compra de predio	350

Para las postulaciones de comunidades indígenas o partes de comunidades; el puntaje de la situación socioeconómica se determinará a partir del promedio obtenido según los antecedentes de cada socio postulante.

c) Grupo familiar; Entendido como la cantidad de integrantes, el número de mujeres que integran el grupo familiar, el número de integrantes que presentan alguna discapacidad, el número de integrantes adulto mayor (hombres y mujeres con edades mayores o igual a 60 años), el número de personas menores de 15 años que componen el grupo familiar, según la siguiente ponderación.

Variable	Sub Ponderación (%)
Número de Integrantes del Grupo Familiar	45
Número de Mujeres que integran el Grupo Familiar	25
Número de integrantes que presentan alguna discapacidad	10
Número de integrantes adulto mayor	10
Número de niños menores de 15 años que componen el grupo familiar	10

Se otorgará puntaje según las siguientes tablas:

Integrantes del grupo familiar	Puntaje
De 1	100
De 2	150
De 3	200
De 4	250
De 5	300
De 6 o más	350
Número de mujeres del grupo familiar	Puntaje
0	0
1	100
2	200
3	250
4	300
5 ó más	350
Número de integrantes que presentan discapacidad	Puntaje
0	0



1 y más	350
Número de integrantes adulto mayor	Puntaje
0	0
1 y más	350
Número de personas menores de 15 años del grupo familiar	Puntaje
0-1	100
2-3	250
4 y más	350

Los antecedentes para el cálculo de la variable de puntaje: **"Número de integrantes que presentan alguna discapacidad"** se obtendrán directa y exclusivamente por CONADI desde la Base de datos del Servicio de Registro Civil e Identificación conforme al Convenio de interoperabilidad y prestación de servicios de datos en línea, suscrito por Servicio de Registro Civil e Identificación y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Para las postulaciones de comunidades indígenas o partes de comunidades; el puntaje del grupo familiar se determinará a partir del promedio obtenido según los antecedentes de cada socio postulante.

Además, para estas modalidades de postulación se adicionan los siguientes criterios:

d) Antigüedad de la Comunidad Indígena: Se entenderá como el número de meses de existencia legal de la respectiva comunidad, contados desde la fecha de la constitución de la misma, vigente en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas a la fecha de cierre de postulaciones. El puntaje máximo a obtener para comunidades y parte de comunidades de una antigüedad de 323 meses, será de 350 puntos y se calculará según la siguiente fórmula:

Pje. Antigüedad =
((N° de meses de la C.I. o PCI) / 323) * 350

e) Número de asociados: Para el caso de la postulación de una comunidad, se entenderá el número total de socios vigentes al cierre de postulaciones, de acuerdo a los antecedentes existentes en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de la CONADI. Para el caso de las partes de comunidades, se entenderá el total de socios postulantes.

Se asignará puntaje a partir de la siguiente fórmula:

Pje. asociados. =
(N° de asociados o socios postulantes de C.I. o PCI) * 350

(N° Total de socios de la Comunidad en el RCAI)

RCAI: Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas de la CONADI
C.I. : Comunidad Indígena

PCI: Parte de Comunidad Indígena

VII. DE LA EVALUACIÓN DE ADMISIBILIDAD Y VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 10.

Concluida la etapa de ingreso de postulaciones en el registro electrónico, la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPCG) de la CONADI, entregará únicamente al Jefe/a del Fondo de Tierras y Aguas Indígenas mediante Memorándum, la información completa de todas las postulaciones, datos ingresados al registro electrónico y resultados expresados en puntaje para todos los postulantes categorizados según tipo de postulación.

ARTÍCULO 11.

Definido por el Director Nacional el monto total del concurso, el Jefe/a del Fondo de Tierras y Aguas Indígenas, elaborará un listado de preselección según el tipo de postulación y orden de prelación de puntaje, en conformidad al presupuesto disponible en el programa: "Subsidio para la adquisición de Tierras por Indígenas" (artículo 20 letra a).

Quienes no se encuentren en este listado de preselección significa que no alcanzaron el puntaje mínimo de corte en virtud del presupuesto asignado a este concurso.

Sobre este listado, se realizará una etapa de evaluación de Admisibilidad, mediante la conformación de un comité convocado para tal efecto, constituido por funcionarios de la Corporación y designados mediante Resolución Exenta por el Director Nacional.

Los aspectos a evaluar por parte de este comité serán los siguientes:

- 1.-Que los datos ingresados por los postulantes sean coherentes con la información de los documentos adjuntos ingresados al sistema.



2.-Que los antecedentes adjuntos cumplan con los requisitos solicitados y sus formalidades.

3.-Tenencia de bienes inmuebles rurales eventualmente no declarados por los postulantes en los Conservadores de Bienes Raíces respectivos, según información previamente proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos.

El resultado de la evaluación de las postulaciones incluirá aquellas declaradas “admisibles” e “inadmisibles”, indicando en este caso, la causal de no cumplimiento de requisitos. Estos resultados estarán expresados en una ficha de evaluación para cada postulante, los que serán informadas al jefe/a del Fondo de Tierras y Aguas Indígenas.

VIII. DE LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO.

ARTÍCULO 12.

Efectuada la evaluación de las postulaciones “Subsidio para la adquisición de Tierras por Indígenas” el/la Jefe/a del Departamento de Tierras y Aguas Indígenas remitirá al Director Nacional de la CONADI, un informe con la nómina de los postulantes admisibles ordenados según estricto orden de prelación de puntaje, distinguiendo entre las postulaciones individuales, de comunidades y de parte de comunidades indígenas. Además, la nómina de postulaciones inadmisibles con la información detallada sobre el incumplimiento de los requisitos de las Bases Reglamentarias.

ARTÍCULO 13.

El Director Nacional resolverá sobre el monto y los beneficiarios de cada subsidio, adjudicando mediante Resolución Exenta, identificando los nombres completos, Cédula de Identidad y/o Rut, comuna y montos aprobados, tanto para beneficiarios individuales como comunitarios y/o parte de comunidades indígenas. En este último caso, se individualizará a cada uno de los beneficiarios.

La adjudicación será en estricto orden de prelación de puntajes obtenidos por los postulantes y según la distribución presupuestaria destinada al programa: “Subsidio para la adquisición de tierras, aplicación del Artículo 20 letra a)” del Fondo de Tierras y Aguas Indígenas.

Si la adjudicación de los subsidios considera además de lo anterior, asignación territorial, esto es: por región y/o provincia, se explicitarán los fundamentos y motivaciones de tal decisión de conformidad a lo establecido en el

Informe N°975/2017 de la Contraloría Regional de la Araucanía.

Los resultados del concurso serán comunicados en la página web institucional, con acceso a los postulantes mediante su clave única, de conformidad a lo indicado en el artículo tercero: **“Fecha y sistema de comunicación de asignaciones de subsidios”**.

Las comunidades indígenas que resulten beneficiadas deberán estar inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la CONADI, regido por la Ley 19.862, su Reglamento, el D.S. N° 375 de 2003 del Ministerio de Hacienda, y por la Resolución Exenta N° 240 del Director Nacional de la CONADI de 25 de marzo de 2004. En caso de no estar inscritos, deberán hacerlo con anterioridad a la fecha de entrega del certificado que lo acredita como adjudicatario del subsidio.

Los postulantes que no resulten beneficiados con el subsidio no tendrán derecho a indemnización alguna por parte de la Corporación.

ARTÍCULO 14.

Si una vez adjudicado el presente subsidio, tanto para postulaciones individuales como comunitarias o parte de las mismas, se detectara que el postulante ha omitido, proporcionado información falsa o errónea, en cualquier documento que forma parte de los antecedentes que presentó, se iniciará un proceso de invalidación del subsidio de conformidad a lo establecido en la Ley 19.880, que establece “Bases de los procedimientos Administrativos, que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado”.

En el caso de postulaciones de Comunidades Indígenas y Partes de Comunidades Indígenas: una vez resuelto el proceso de invalidación para uno o más socios, la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la CONADI, deberá, además, efectuar el recálculo de puntaje de todo el grupo beneficiado descontando a los socios invalidados. En consecuencia, si la reevaluación arroja un puntaje inferior al último adjudicado en esta modalidad, se iniciará un proceso de invalidación del subsidio postulante, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 15.

Asignados los subsidios, el Director Nacional de la Conadi, extenderá un certificado para la adquisición de tierras, el que deberá contener:



- 1.-Nombre completo, Cédula nacional de identidad y domicilio (localidad, comuna y dirección postal) en el caso del subsidio individual; y nombre de comunidad, número de personalidad jurídica, comuna y localidad en el caso de la postulación comunitaria;
- 2.- Monto del subsidio expresado en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), a la fecha de adjudicación del subsidio;
- 3.-Período de vigencia del certificado de subsidio;
- 4.-Las restricciones y obligaciones para el uso del certificado y del beneficio otorgado.
- 5.-Ahorro previo acreditado por el adjudicatario, el que complementará el pago del precio de la compraventa respectiva, expresado en pesos chilenos.

ARTÍCULO 16.

El Certificado de Subsidio constituirá un instrumento único, a la orden del beneficiario/a, endosable al/los vendedores/es. Será numerado y se entregará copia por parte de la unidad operativa responsable al beneficiario/a, dejando registro en un libro especialmente habilitado, a fin de dejar constancia de la fecha de entrega, desde la cual comenzarán a regir los seis meses de plazo para su uso. Este documento constará de un número de serie y cupones endosables numerados correlativamente.

ARTÍCULO 17.

El subsidio estará destinado única y exclusivamente a la adquisición de tierras, entendiéndose por **"tierras"** al suelo y las aguas asociadas a éste, así como los bienes adheridos al suelo.

Considerando el principio establecido en el artículo 1 inciso 3° de la Ley N° 19.253, de ampliación de las tierras indígenas, el inmueble a adquirir deberá ser preferentemente tierra no indígena. El subsidio **no podrá** emplearse en la adquisición de inmuebles o predios que tengan la calidad de urbanos o en la adquisición de acciones y derechos existentes sobre un inmueble, salvo que sea el 100% de las mismas.

Queda prohibida la compra de tierras entre personas que formen parte del grupo familiar del postulante según Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Ante la eventualidad de que el beneficiario opte por un predio que se encuentre afecto a la normativa forestal vigente, deberá declarar que conoce los deberes y

obligaciones emanadas del citado cuerpo legal, lo que será formalizado mediante una declaración jurada.

Teniendo en consideración, el Dictamen 42.460 de la Contraloría Regional de La Araucanía, del 03 de julio de 2013, para todos los efectos del presente Concurso, el/los beneficiarios/s **no podrá/n adquirir inmuebles que no sean recomendados técnica y jurídicamente por la Corporación.**

IX. DE LA PRESENTACIÓN DEL PREDIO Y REALIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS.

ARTÍCULO 18.

Será responsabilidad del/los beneficiarios/as buscar y presentar a la CONADI, los inmuebles que sean de su interés, mediante carta dirigida a la Unidad Local de Tierras y Aguas Indígenas e ingresada por la Oficina de Partes de la unidad operativa correspondiente, en la que deberá acompañar, copia del certificado de dominio vigente de la propiedad presentada y los datos para el contacto del eventual vendedor.

La CONADI como entidad encargada de la administración del Fondo de Tierras y Aguas Indígenas y a objeto de supervigilar el cumplimiento de sus fines y el correcto uso de los recursos asignados, procederá a ordenar los estudios técnicos y jurídicos que correspondan como parte del proceso de apoyo a la compra. Estos estudios podrán ser realizados directamente por personal de la CONADI y/o a través de la contratación de un "Servicio de Apoyo a la Compra"; externo y especializado solo para estos efectos.

Los Estudios técnicos prioritarios que deberán ser realizados previos a la compra, serán los siguientes:

- 1.-Estudio de Títulos.
- 2.-Estudio de Colindancia.
- 3.-Informe topográfico y Mensura.
- 4.-Estudio de Tasación y Diagnóstico Silvoagropecuario.
- 5.-Informe de Aptitud Predial y Objetivos de uso (incorporará evaluación de habitabilidad).

ARTÍCULO 19.

Los resultados de estos estudios serán sistematizados en formatos definidos por el Fondo de Tierras y Aguas Indígenas y deben ser presentados al beneficiario del subsidio a través de un **"Acta de entrega"**, en la que éste declara recibir, conocer su contenido y aceptar los informes.



Dicha acta y los respectivos estudios, serán entregados con anterioridad a la instancia de **"acuerdo de precio"** y siempre y cuando, se recomiende la adquisición del predio lo que se indicará en las conclusiones de cada informe. En caso contrario, los beneficiarios deberán evaluar otras alternativas viables de compra y presentar los documentos respectivos.

La comunicación del rechazo a una compra y sus fundamentos, se realizará mediante una carta a/los beneficiarios del subsidio firmada por el Jefe superior de la Unidad Operativa responsable.

De la instancia para fijar el precio entre beneficiario y propietario del predio, se levantará un acta que dé cuenta de los resultados por parte de un funcionario de la Corporación, la que será firmada por todas las partes involucradas.

El precio a pagar, será como máximo, el determinado en el estudio de tasación y Diagnóstico silvoagropecuario. El monto del ahorro comprometido por el/los beneficiarios/as en su declaración jurada, será parte del precio acordado entre las partes, en la primera compra que se concrete.

La aprobación del proceso de compra, así como de los estudios e informes realizados, será responsabilidad de la Corporación, lo que se aprobará mediante Resolución Exenta en cada unidad operativa donde se ejecuten subsidios. Previamente, el Encargado de la Unidad Local de Tierras y Aguas Indígenas o Jefe/a del Departamento de Tierras y Aguas si correspondiese, emitirá un informe con el resultado de los estudios el que formará parte integrante de la Resolución.

ARTÍCULO 20.

La escritura de compraventa indicará que el precio se paga mediante el ahorro previo, si correspondiese a la primera compra y el endoso del certificado de subsidio que se entregará en ese acto a la parte vendedora. En esta instancia, se entenderá que se hace uso de todo o parte del subsidio.

ARTÍCULO 21.

En el caso de que uno o más beneficiarios renuncien a todo o parte del subsidio, deberá/n informar su decisión mediante carta dirigida al Director Nacional de la CONADI, ingresada en la Oficina de Partes de la Unidad Operativa correspondiente. En el caso de parte de comunidades indígenas la renuncia se realizará a través del representante en conjunto con los socios que renuncian.

En el caso de las Comunidades Indígenas, deberán ingresar el acta de aprobación de la renuncia al subsidio, aprobada por asamblea de conformidad a los estatutos de la respectiva comunidad.

Para el caso de que ocurra la renuncia de socios de una parte de comunidad indígena, se deberá descontar del monto total del subsidio asignado, el monto equivalente a cada socio renunciado.

Si realizada una o más compras dentro del periodo de ejecución del subsidio, quedasen saldos sin ejecutar, los beneficiarios deberán manifestar formalmente si renuncian o no, al monto que mantengan disponible a esa fecha. En ese instante, la unidad operativa a cargo de la ejecución, informará a los beneficiarios los plazos que faltasen para la caducidad del subsidio.

No obstante, si cumplidos los plazos legales para la ejecución del beneficio aún quedasen saldos sin ejecutar, éstos caducarán por el solo Ministerio de la Ley.

Constatado lo anterior, para todos los casos señalados, el Director Nacional de la Corporación resolverá la reasignación de dichos recursos.

X. DEL PAGO DEL CERTIFICADO DE SUBSIDIO.

ARTÍCULO 22.

La Corporación pagará todo o parte del certificado de subsidio directamente al/los vendedor/es, contra la presentación conforme de los siguientes documentos:

- 1.-Copia de la escritura que dé cuenta de la adquisición.
- 2.-Inscripción de dominio del terreno adquirido, con certificado de vigencia, a nombre exclusivo del beneficiario.
- 3.-Copia de la inscripción de la prohibición de enajenar durante 25 años, a que se refiere el artículo 22 de la Ley 19.253, sólo cuando se trate de tierras no indígenas.

En el caso que la compra se haya celebrado con más de un vendedor, deberán confeccionarse las escrituras que sean necesarias y cumplirse respecto de cada una de ellas, todos los requisitos exigidos anteriormente.

Si el precio final de la compraventa resultare ser inferior al valor de las U.T.M. otorgadas en el Certificado respectivo, la CONADI pagará a la parte vendedora sólo hasta el valor que le corresponda de acuerdo al precio consignado en la respectiva escritura pública de compraventa.



ARTÍCULO 23.

Una vez pagado el subsidio deberá ordenar, foliar, digitalizar y archivar, toda la documentación del proceso, conjuntamente con la copia del Endoso del Certificado.

XI. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 24.

Serán causales de caducidad del subsidio, la pérdida de los requisitos habilitantes establecidos en la letra a) del artículo 20 de la Ley N° 19.253 y el no uso de él dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de su recepción por parte del beneficiario.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, el Director Nacional de la CONADI podrá prorrogar la vigencia del subsidio, mediante resolución fundada y en casos calificados, hasta por un plazo adicional de 6 meses contados desde la fecha de su caducidad.

La solicitud de prórroga de la vigencia del subsidio, se realizará mediante un documento escrito y firmado por el beneficiario; ingresado en la Oficina de Partes de la Unidad Operativa correspondiente con antelación a la fecha de caducidad del certificado. La Unidad Operativa responsable, remitirá al Departamento de Tierras y Aguas Indígenas, la solicitud junto con un informe del consultor a cargo del **"Servicio de Apoyo a la Compra"** (si hubiere), explicando las causales que fundamenten la extensión de plazo; un informe de avance del proceso de compra a esa fecha y los fundamentos para prorrogar el beneficio, emitido por el Encargado de la respectiva ULTA (Unidad Local de Tierras y Aguas Indígenas); copias del/los certificados de subsidios y constancia de fecha de entrega y firma de recepción conforme del certificado de subsidio por parte del/los beneficiario/s.

ARTÍCULO 25.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 19.253, las tierras no indígenas y los derechos de aguas para beneficio de tierras indígenas adquiridas con recursos del Fondo de Tierras y Aguas Indígenas, no podrán ser enajenados durante un plazo de veinticinco años, contados desde el día de su inscripción. La prohibición señalada, se constituirá en favor de la CONADI como condición resolutoria del beneficio, de modo tal que deberá quedar consignada en la escritura pública de compraventa. En todo caso, será aplicable el artículo 13 de la Ley 19.253.

ARTÍCULO 26.

En caso que exista alguna discrepancia respecto a la aplicación de las presentes bases, el Director Nacional de la CONADI tiene la atribución de resolver, en base a los fundamentos técnicos y jurídicos correspondientes.

ARTÍCULO 27.

En caso de fallecimiento de algún adjudicatario posterior a la emisión de la Resolución que asigna los subsidios, el beneficio se transmitirá a su sucesión hereditaria acreditada legalmente, mediante la presentación de la respectiva resolución administrativa que concede la posesión efectiva. Cumplido lo anterior, el Director Nacional de la CONADI dictará una Resolución mediante la cual procederá a asignar el subsidio a su/s heredero/s emitiendo un nuevo certificado al efecto.

ARTÍCULO 28.

La ejecución de los subsidios, será de responsabilidad exclusiva de cada Unidad Operativa de la CONADI donde se asigne financiamiento. El seguimiento a la ejecución de los subsidios, estará a cargo del Departamento de Tierras y Aguas Indígenas de la Dirección Nacional de la CONADI.